10. ESTUDIOS SOCIOAMBIENTALES

Dando cumplimiento a lo estipulado en los TDRs, fueron realizados los Estudios Ambientales correspondientes al Tramo San José de los Arroyos – Mbocayaty del Yhaguy, los cuales consistieron en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar (EIAp) y el Relatorio de Impacto Ambiental (RIMA) de acuerdo a lo establecido en el decreto **Nº 453/2013, y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/2013 que reglamenta la Ley Nº 294/93** de Evaluación de Impacto Ambiental, para su presentación ante la SEAM (actualmente MADES), a efectos de obtener la Licencia Ambiental correspondiente.

Las tareas relacionadas con la gestión de obtención de la Licencia Ambiental fueron las siguientes:

- Redacción del Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y el Relatorio de Impacto Medioambiental del Tramo.
- Presentación del EIAp y del RIMA ante la SEAM, para su evaluación y dictamen correspondiente.
- Publicación en formato proporcionado por la SEAM por 2 diarios y 1 radio de alcance nacional, por tres días consecutivos, poniendo en conocimiento y a disposición del público, el estudio presentado.
- Emisión por Resolución de la SEAM de la Declaración de Impacto Ambiental DIA o Licencia Ambiental del Tramo, otorgada mediante la Declaración **DGCCARN N°2526/2014** en fecha 22 de agosto de 2014.

Se presenta a continuación copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida.

10.1. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SEAM
SECRETARÍA DEL AMBIENTE
PARAGUAY

Nº 145439

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2526/ 2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO DEL TRAMO VIAL: MBOCAYATY DEL YHAGUY – SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS" CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA CONSORCIO CT (CAEM - TECNODINAMICA), A SER DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE MBOCAYATY DEL YHAGUY Y SAN JOSÉ DE LOS ARROYOS, DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA Y CAAGUAZÚ"

Asunción, 22 de Agosto de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. DGCCARN Nº 171150** presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silvero, REG. CTCA I-32, del proyecto **"Pavimentación Tipo Empedrado del Tramo Vial: Mbocayaty del Yhaguy – San José de los Arroyos"** cuyo proponente es la empresa **CONSORCIO CT (CAEM - TECNODINAMICA)**, a ser desarrollado en los Distritos de Mbocayaty del Yhaguy y San José de los Arroyos, Departamentos de Cordillera y Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1856/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento contempla la pavimentación pétrea para mejorar el tránsito de acceso a las comunidades afectadas y cuenta con un plan de gestión de ambiental.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas** que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 145439 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Ing. Agr. Harry Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

TETÃ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL